

Informe Secretarial,
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 13 de agosto sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00261-00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	YULY MARCELA ORTIZ CANO
Demandado	RUBEN DARIO ARANGO BASTIDAS
Interlocutorio:	No. <u>237</u> de 2021
Decisión	Rechaza demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por la señora YULY MARCELA ORTIZ CANO contra el señor RUBEN DARIO ARANGO BASTIDAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

dgs

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb9fb11d78de43a04e61ca4dc17509c1830f0e3238928e7d40581dbcb6a6f1b**

Documento generado en 27/08/2021 03:17:01 PM